

EL POPULAR

DIARIO INDEPENDIENTE

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Madrid un mes 4 rs. trimestre 12; en provincias, trimestre 15; por correspondencia 17. en el extranjero 50; en Portugal 36; en Ultramar 60.
Los comunicados y demás inserciones en el texto del periódico 5 y 10 rs. línea. Anuncios a UN real línea a los suscritores y doble precio a los que no lo sean.
Los anuncios cerrados a precios convencionales.

AÑO VIII.

MADRID.

LUNES 14 DE AGOSTO DE 1876.

LA CORRESPONDENCIA

A DON NIGUEL P. GARCIA.

OBSERVACIONES.

El POPULAR no se publica los días festivos. La Redaccion y Administracion, calle del Prado, núm. 45, piso bajo, derecha. No se responde de las cartas que contengan sellos y no vengan certificadas. Las cantidades que se nos remitan en sellos abonarán el 5 por 100 de cambio. La mano de periódicos de 25 ejemplares 3 rs. y 50 céntimos. No se sirve suscripción que no acompañe su importe. Terminada esta, sin haberla renovado, dejaremos de remitir el periódico pero avisaremos con anticipacion.

NÚM. 2159

EL COMERCIO ESPAÑOL Y LAS REPÚBLICAS HISPANO-AMERICANAS.
Dijose hace pocos días que el secretario de la legación chilena en París había celebrado varias conferencias con el señor Cánovas del Castillo, con el fin de restablecer definitivamente la paz y normalizar las interrumpidas relaciones con aquella república.

Han transcurrido algunos días, y la prensa ministerial no ha dado cuenta del resultado de dichas conferencias, y en este estado seguimos.

Trátase, sin embargo, de un asunto de inmensa trascendencia.

Merced a esta situación sumamente anómala y verdaderamente inconcebible, nuestro comercio tiene casi por completo cerrados los puertos, no solo de Chile, sino del Perú, Estados-Unidos de Colombia, Bolivia, etc., repúblicas que, celebrando sucesivamente tratados de comercio ventajosos con otras naciones de Europa, han excluido por estos medios indirectos nuestros productos. Así es, que estamos reducidos en América a Cuba y a Buenos-Aires, siendo así que debíamos, por la situación de las Antillas, relaciones tan íntimas como las de lengua y costumbres, baratura y excelencia de nuestros productos agrícolas, poco menos que ejercer un justo monopolio en aquellos mercados.

En 19 de Agosto de 1874 el presidente de la república de Venezuela, dió un decreto permitiendo la libre introduccion de los vinos tintos de Burdeos. Este decreto vino a cerrar la entrada de nuestros vinos, pues añadidos los 5 céntimos por kilogramo a otros derechos accesorios, resultan los españoles con una desventaja de 80 ó 90 por 100. En tales condiciones, ¿hay competencia posible? Pues bien, en idéntico caso nos hallamos con las demás repúblicas, siendo cada día mas desventajosa nuestra concurrencia, de lo cual se resienten hondamente las plazas de Barcelona, Jerez, Cádiz, Málaga, Santander y otras que venian sosteniendo un comercio algo regular, pero imposible de desenvolverse y continuar, desde el momento que hay un exorbitante derecho diferencial contra nuestra bandera.

Esto no puede quedar así, y conviene estrechar cuanto antes nuestras relaciones con aquellos Estados. Nuestro Gobierno condecoró meses atrás al presidente de la república de Venezuela con una gran cruz y cinco mil expositores han presentado en Filadelfia lo más escogido de nuestros productos al lado de los americanos, que no pueden menos de admirar la fertilidad del suelo español y los rápidos adelantos de su industria. Los periódicos de Nueva-York nos tratan además, de poco tiempo a esta parte con mayores consideraciones, y cada día aumenta la estima de nuestra produccion en aquellas regiones que arrancamos de la oscuridad de los mares.

Todo, por tanto, está dispuesto para reanudar y estrechar los lazos que con América nos unen. ¿Desaprovechará el Gobierno de S. M. tan favorables circunstancias? No lo

creemos. La prensa de Barcelona, Jerez y Cádiz, ocupándose estos días con preferencia de este asunto, espera que el Gobierno lo resolverá definitivamente en pró de los intereses españoles. Entre nosotros y aquellos naturales tampoco hay contraposición de intereses, antes por el contrario, ni enemistad de razas ni odios que no se puedan fácilmente desarraigar. Cualquiera prevención que hoy allí se nos tenga, se debe indudablemente a la tenacidad ó lamentable olvido de nuestros Gobiernos en poner término a toda desavenencia ó recuerdos desagradables.

Lo primero que debe hacerse es reconocer los Gobiernos de aquellos Estados, en su mayoría reconocidos por toda Europa, y en ello no puede haber inconveniente alguno. Envíense, pues, representantes diplomáticos que procuren ganar la cordial amistad de las repúblicas hispano-americanas, españolas por temperamento, por el idioma, por sus tradiciones literarias, por todo lo que constituye el ser y vida de un pueblo. Algo más nos interesa ciertamente tener la debida representación en aquellas repúblicas que en otras naciones donde las embajadas nos son tan costosas como estériles.

Una vez logrado esto, deben recabarse tratados de comercio que favorezcan nuestros productos al menos al nivel de la nación más favorecida compensando esta concesion con otras equivalentes. Cónsules celosos y entendidos y colocados en puntos convenientes, ayudados de la accion diplomática de los representantes cerca de los respectivos Gobiernos, podrian facilitar el acceso de los buques españoles y dar oportunas instrucciones al comercio de España.

Nuestra exportacion de vinos, base de los cargamentos, ha menguado notablemente. El comercio de España en Chile, el Ecuador, Guatemala, Nueva-Granada, Perú y San Salvador es completamente nulo, y no hablemos de las posesiones francesas, inglesas y holandesas, no frecuentadas por ningun buque español. Es preciso, pues, que el Gobierno de S. M. deje definitivamente arreglado este asunto con la mayor urgencia.

En el decreto del ministerio de Hacienda que organiza las carreras civiles, se advierte alguna vaguedad que puede dar lugar a dudas é interpretaciones perjudiciales a muchos empleados.

No se consigna de una manera terminante y explicita que las vacantes que ocurran serán ocupadas por orden riguroso, y por esta omision queda abierta la puerta para que pueda nombrarse a cualquier funcionario de la clase inferior que cuente los dos años de servicio para ascender al inmediato superior.

Atendidos los buenos deseos que al parecer animan al señor Barzanallana, esperamos que se aclare y determine este particular, que consideramos de la mayor importancia.

Se nos suplica por altos funcionarios, que llamemos la atencion del señor ministro de Hacienda acerca de los perjuicios y gastos que se originarán a todos los empleados si no se modifica la orden comunicada últimamente para que se presenten con

ciertas condiciones las hojas de servicio.

Al disponer el nuevo decreto que además de los originales se hagan copias en papel de sello de tres reales, hay que tener en cuenta que este gasto, unido al de las cédulas personales, partida de bautismo, el descuento gravoso, el aumento de tributos y otra porcion de gabelas hacen imposible la vida del empleado honrado y digno.

¿A qué conduce la exhibicion de tales copias, si comprobados los originales, la hoja de servicios es harto fehaciente?

De todos modos, ¿no seria lo mismo, aun admitiendo la necesidad de su presentacion, que dichas copias se hiciesen en papel comun, con el V.º B.º de los jefes superiores y el sello de las oficinas?

Confiamos fundadamente en que se atenderán estas observaciones.

El descuento de 15 por 100 sobre el miserable sueldo de que disfrutaban los peatones de correos, ha dado ya por resultado haberse declarado en huelga los del partido de Falset (Reus); en virtud de lo cual, el administrador de aquella estafeta ha tenido que oficiar a los alcaldes de los pueblos del partido para que envíen a Falset personas de su confianza a recoger la correspondencia.

¿Cómo es posible que el servicio de Correos esté montado a la altura que debiera?

¿Cómo han de cesar las gravísimas faltas que se advierten en el mismo?

Es preciso que se ponga término inmediatamente a esta confusion, porque, de lo contrario, los perjuicios serán cada vez mayores, y el público no puede satisfacerse con lo que actualmente sucede.

Una prueba más de cuanto decimos en el suelto anterior. Ayer recibimos la siguiente carta:

«Sanguesa 10 de Agosto de 1876.

Señor Director de EL POPULAR.

Muy señor mio: Hacia mucho tiempo que no estaba suscrito a ningun periódico, hasta que en 15 de Mayo último hice la suscripcion al que tan acertadamente dirige Vd.; y vuelvo a verme en la precision de renunciar a ser suscriptor, no solo de EL POPULAR, sino de todos los que se publican, porque mi paciencia no puede sufrir más tiempo el que yo pague lo que no disfruto del modo a que tengo derecho; esto, por supuesto, en la seguridad de que no es de Vd. la culpa ni de ninguno de sus empleados; y sin que tenga que decirle más, suponiendo que es suficiente para comprenderlo, concluyo haciendo a Vd. presente mi sentimiento al tomar la determinacion de dejar la suscripcion que concluye el 15 del corriente, por causa del mal servicio de correos, que, como todos los de esta nacion, nos cuesta a los contribuyentes tan caro.
Queda suyo afmo. S. Q. S. M. B.»

Repetimos que nos avergüenza que en nuestra nacion sucedan estos hechos en el sagrado servicio de correos. Y no decimos más por hoy.

En el Consejo celebrado ayer en la Granja ante S. M. el rey se tomaron los siguientes acuerdos: que la asesoria general del ministerio de Hacienda se encargue en lo sucesivo de la direccion de todos los negocios contencioso-administrativos que afecten no solo al ramo de Hacienda, sino a los otros de la Administracion pública.

Se ha creado una comision que se encargue de reunir los retratos, bustos y medallas de personajes ilustres que se hayan distinguido en los distintos ramos del saber para que se conserven como una prueba de gratitud nacional.

Se ha aprobado el decreto organizando cinco «cuencas hidrológicas» y el de nombramiento de una comision

que estudie las tarifas de ferro carriles.

El ministro de Gracia y Justicia presentó un proyecto de decreto reformando las prescripciones sobre reparacion de templos, habiendo dado cuenta además de tres indultos y del nombramiento de dean de la iglesia prioral de Ciudad Real a favor del canónigo doctoral de Teruel.

Se ha acordado la permuta de dos magistrados de las audiencias de la Coruña y Albacete.

También han sido firmados otros tres decretos sobre personal de Hacienda.

Además se han aprobado algunos nombramientos de Fomento.

Hoy, a las nueve de la mañana, son esperados los ministros de la Gobernacion, Hacienda, Fomento, Guerra, Gracia y Justicia y el señor Barzanallana, secretario particular del señor Barzanallana.

Segun informes fidedignos de la direccion especial de sanidad marítima del puerto de Tarragona, cuatro de sus empleados están segregados, y dicese que prestan el servicio en la direccion general del ramo. El médico, un celador del lazareto de observacion, un marinero de la flota, y últimamente el portero. Los cuatro van continuados en la nómina del personal de la direccion especial, y cada mes se les gira paga que respectivamente les corresponde, de modo que estando en Madrid prestan el servicio en Tarragona.

Precisamente estos días han circulado rumores de no ser todo lo satisfactoria que es de desear la salud pública en aquella poblacion, y si bien se ha desmentido, no es menos cierto que en varios puertos de la península hay buques sujetos a cuarentena, procedentes de puntos atacados de cólera ó otra epidemia. De suerte, que si del médico que cobra en Madrid viene la visita de los buques, bien campará por sus respetos cualquiera epidemia.

Ocorre además preguntar: si estos cuatro empleados que desde Madrid hacen el servicio, incluso este portero que desde la corte cierra las puertas de Tarragona, no hacen falta indispensable, ¿por qué no se suprimen estas plazas? ¿Cuántas economías pudieran hacerse por el estillo!

Otro percance en el ferrocarril de Malpartida. Ya saben nuestros lectores que días pasados sustrajeron a un viajero del baul algunos objetos de gran valor; pues bien, a otro le ha sucedido el siguiente desagradable percance. Facturó su equipaje hasta Madrid y dicho señor, segun se nos refiere, hace cuatro días que está esperando la llegada de aquel para marchar inmediatamente a Santander.

Los perjuicios que a este viajero ha originado este hecho no tienen límites, ni son resarcibles con nada. ¿Qué determinacion tomará la empresa en vista de estos abusos?

Y a propósito, ¿ha tomado alguna la del Norte por los insultos que no hace mucho tiempo sufrieron algunas señoras en Beasain porque reclamaban su equipaje?

Las palabras groseras que algunos empleados de aquella estacion las dirigieron y la manera poco decente de tratar a dichas señoras, bien merecia un severo castigo.

Llamamos, pues, la atencion del señor director de la línea para que inmediatamente se averigüe quienes fueron los autores de aquel hecho que en nuestro entender debe estar penado en los reglamentos de la empresa.

Cada día le van saliendo enemigos al empréstito de Cuba, tal como se proyecta y se dice estar realizado.

La Nueva Prensa, despues de dar cuenta de las bases que han aparecido en las columnas de los periódicos de la Habana, añade estas observaciones:

«Resulta aqui que a la gerencia, que puede constituirse con 250.000 pesos, le toca el 240 por 100 a deducir gastos, que no deben ser considerables, puesto que los empleados de aduanas los paga el Gobierno.

Que las acciones, con un desembolso de 4.500.000 pesos, reciben anualmente 2.000.000, esto es, el 200 por 100.

Y que las obligaciones, con un desembolso de 30.000.000 de pesos, reciben 2.400.000, a saber, el 8 por 100.

Pero como la accion y la obligacion forman un conjunto, puesto que el suscriptor tiene que tomar tantas acciones como obligaciones, el desembolso entre ambos conceptos es de 34.500.000 pesos, que ganan 5.500.000 pesos, lo cual pasa del 17 por 100.

Fácil es comprender que aqui hay una base de inverosímiles beneficios para los que, formando el núcleo constitutivo de la sociedad, tengan la fortuna de reunir las acciones dejando solo las obligaciones en poder del público.

Mas por todo esto pudiera pasarse si no hubiera más remedio que sucumbir a las condiciones impuestas por el capital; pero adquirida por 250.000 pesos, no la intervencion, que esto seria tolerable, sino la recaudacion directa de las aduanas, con absoluto predominio sobre el personal, se crea para Cuba una situacion ocasionada a complicaciones.

Seguros estamos de que, ofrecida simplemente la garantía de la intervencion, y si se quiere la de las cajas de recaudacion sin administracion directa, hubiera habido en Europa capitales que en una subasta habrian mejorado las condiciones del empréstito, y un método más sencillo, sin tanto artificio ni tan extrañas y peregrinas combinaciones, muy semejantes al enredo y argumento de una obra dramática.

Por fin, hasta El Diario Español con una independencia que no hemos hallado en El Parlamento, censura también el proyecto, y despues de dar cuenta de la opinion de la prensa, y reproducir un suelto de EL POPULAR, añade:

«Nosotros creemos que estas apreciaciones de la prensa serán tomadas en consideracion, examinando detenidamente su fundamento. Las cartas de la isla de Cuba que se recibieron por el correo llegado ayer a esta corte, están de acuerdo en asegurar que no ha producido la satisfaccion que algunos colegas anunciaron la manera como se ha tratado de realizar el empréstito. Este dato, que remitimos a la prudencia del Gobierno, contribuirá sin duda a dar más acertada solucion a este asunto.»

De modo, que segun El Diario Español, la solucion presente es tan desacertada, que remite a la prudencia del Gobierno buscar otra mejor.

Entre dos periódicos de la mañana se cruzan sueltos que parecen rociadas de agüarrás.

Desearíamos que la cosa no tuviese más resultado.

Una rectificacion que no lo parece. Dice La Epoca:

«Ignoramos las razones en que El Cronista se funda para decir que a fines de Noviembre próximo la reina Isabel volverá a París; aunque verdaderamente la reina viene encantada de la anable hospitalidad que en la capital de Francia ha venido recibiendo la augusta madre y las serenísimas hermanas de nuestro joven monarca. Sin duda alguna, a la risueña edad en que se encuentran las hermanas del rey, París las ofrece para la estacion del invierno grandes alicientes, que no se disfrutaban en nuestras capitales andaluzas, y todos los cuidados de la reina Isabel se cifran ahora en la atencion que presta a sus jóvenes y lindas hijas.»

Como el terreno no nos parece que esté muy seguro, aplazamos nuestra contestacion a El Parlamento. Cuando las bases del empréstito de Cuba sean conocidas por conducto cierto, entonces discutiremos, si no hay peligro de tropezar, se entiende.

La verdad es que tampoco hay mucha necesidad de replicar, pues la contestacion de nuestro colega lleva tal cortejo de comedones, que sabe a oposicion, como todo lo de El Parlamento.

SECCION OFICIAL.

Ayer publicó la Gaceta el siguiente real decreto sobre licencias para usar armas y de cazar la caza y pesca.

Dice así: MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real decreto.—Con el fin de dar unidad á las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio regular de la caza y de la pesca, dictadas en distintas épocas con variado criterio, y para armonizarlas con lo que preceptúa la ley de presupuestos relativamente al pago del impuesto sobre aquellas autorizaciones, de acuerdo con el Consejo de ministros, y á propuesta del ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Nadie podrá usar armas, de cualquiera clase que sean, ni dedicarse al ejercicio de la caza ó de la pesca, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la autoridad competente, con sujecion á las condiciones que prescribe este decreto.

Art. 2.º Corresponderá á los gobernadores, bajo su responsabilidad, previos los informes que juzguen necesarios y atendiendo á lo que sobre el particular disponen las leyes, conceder licencias para uso de armas, para cazar y para pescar.

Art. 3.º Habrá seis clases de licencias. Primera. Para uso de todo género de armas.

Segunda. Para uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural.

Tercera. Para uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revólver, con destino á la defensa personal fuera de poblado.

Cuarta. Para uso de armas de igual clase y con el mismo destino dentro de poblado.

Quinta. Para uso de armas de caza y para cazar.

Sexta. Para pescar en los rios, lagunas, estanques y charcas.

Art. 4.º Podrán obtener las licencias de la clase primera todos los españoles mayores de 25 años, jefes de familia y contribuyentes al Estado por cualquiera cuota directa; exceptuados sin embargo los procesados criminalmente, y los que hayan sufrido condena.

Art. 5.º Podrán obtener las licencias de las clases segunda, tercera y cuarta todos los españoles mayores de 20 años, como no se hallen comprendidos en las escepciones del artículo anterior.

Art. 6.º Podrán obtener las licencias de la clase quinta:

Primero. Los que tengan aptitud para obtenerla de las cuatro clases anteriores.

Segundo. Los jóvenes menores de 20 años y mayores de 45, á quienes garanticen por escrito ante la autoridad los padres ó tutores.

Art. 7.º Podrán obtener las licencias de la sexta clase todos los españoles sin excepcion.

Art. 8.º A la concesion ó negativa de licencias de uso de armas, caza y pesca precederá instancia escrita en el papel del sello correspondiente, la cual, después de decretada por el gobernador y anotada en el registro especial de licencias, quedará archivada en el Gobierno de provincia.

Art. 9.º Los gobernadores civiles podrán conceder á los funcionarios activos de la administracion del Estado, de la provincia ó del municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir caudales, ó cuando el servicio lo reclame. Estas autorizaciones no serán valederas fuera de los actos del servicio, ni durarán más que el que este dure.

Art. 10. Los alcaldes de los pueblos, dando parte á los gobernadores, cuando sea necesario levantar somatenes, perseguir á malhechores ó conducir presos, podrán asimismo facultar para el uso de toda clase de armas á las personas que presten aquellos servicios y solamente por el tiempo que los presten.

Art. 11. Los individuos del cuerpo de orden público, los guardias municipales y los de resguardos especiales podrán usar armas blancas y de guerra con el permiso de los gobernadores civiles.

Art. 12. Cuando las provincias sean declaradas en estado de guerra, las autoridades militares, si lo creen conveniente, visarán todas las licencias de uso de armas que han expedido ó expidan los gobernadores civiles.

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivos de orden público quedan los gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14. Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intransmisibles.

Art. 15. Incurrirán en responsabilidad por infraccion de las disposiciones contenidas en este decreto:

Los que careciendo de licencia u en armas, cacen ó pesquen. Los que hagan uso de licencia que no les pertenezca. Los que sin autorizacion de cuarta clase para usar armas las tuviesen ó emplearan blancas ó reglamentarias de guerra. Los que solo con licencia de segunda clase usen armas fuera de las propiedades para cuya defensa les fueron concedidas. Los que teniendo licencia de arma de fuego de bolsillo para fuera de poblado la usen en el interior de las poblaciones. Los que cacen en tiempo de veda ó en parajes expresamente prohibidos. Los que lo hicieren con hurro ó lazo ó por cualquiera otro medio ilícito. Los que para pescar envenenaren ó enturbien las aguas ó empleen mechas ó cartuchos de dinamita.

Art. 16. Los que incurran en cualquiera de los cinco primeros casos de responsabilidad señalados en el artículo anterior, perderán las armas ó los aparatos de pesca y las licencias propias ó ajenas que llevaren, y pagarán una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubiera necesitado para hallarse en condiciones legales.

Los que incurran en cualquiera de los tres últimos casos de responsabilidad del artículo precedente, perderán asimismo las armas ó los aparatos y las licencias que llevaren, y pagarán una multa discrecional no menor de 20 pesetas ni mayor de 400. En todos los casos de insolvencia procederá la prision subsidiaria. Los que reincidan en las faltas que señala el art. 15 serán considerados en

los cinco primeros casos como defraudadores á la Hacienda pública, y en los tres últimos como infractores de las ordenanzas de caza y pesca, y sometidos por consecuencia á los tribunales competentes.

Art. 17. Las licencias de armas, caza y pesca tendrán la forma de tarjetas talonarias de diferentes colores, segun las clases, serán valederas por un año y elaboradas con las seguridades y garantías necesarias, en la fabrica nacional del Sello.

Art. 18. Serán espedidas únicamente en las Administraciones económicas de las provincias, y costarán: las de primera clase, 80 pesetas; las de segunda clase, 50 pesetas; las de tercera clase, 20 pesetas; las de cuarta clase, 20 pesetas; las de quinta clase, 20 pesetas, y las de sexta clase, 5 pesetas.

Art. 19. Las autoridades y sus delegados, muy especialmente la Guardia civil tienen el deber de hacer que se cumpla cuanto queda preceptuado, y á nadie consentirán que use armas, cacen ó pesquen sin la debida licencia, cuya presentacion exigiran siempre que lo crean oportuno.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre concesion de licencias de uso de armas de caza y de pesca.

Artículos adicionales.

Primero. Las licencias que existan concedidas á la publicacion de este decreto caducarán en la fecha de su vencimiento, si fueren de pago; si fueren gratuitas, en el día siguiente al en que se publiquen estas disposiciones.

Segundo. Desde la publicacion de este decreto hasta que las tarjetas talonarias se hallen disponibles en las Administraciones económicas, podrán los gobernadores civiles conceder licencias con arreglo á lo preceptuado en esta fecha, disponiendo que sean extendidas en papel sellado de precio equivalente al valor de aquellas, segun sus clases.

Tercero. El ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las reglas necesarias para la fácil y cómoda expedicion de las tarjetas-licencias y para la ejecucion de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y R. blede.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Reales órdenes. Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la comision creada por Real órden de 42 de Julio último para redactar los reglamentos de guardería rural y forestal en cumplimiento de lo que determina la ley de 7 del mismo mes, S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se adicionen á la cartilla y reglamento del cuerpo de la Guardia civil los artículos que á continuacion se insertan, referentes á la dependencia que debe haber entre la fuerza del mencionado cuerpo encargada de prestar dicho servicio y este Ministerio.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1876.—C. Torneo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El art. 3.º del reglamento para el servicio de la Guardia civil, aprobado por real decreto de 2 de Agosto de 1852, queda adicionado en la forma siguiente:

Art. 3.º La Guardia civil depende: 1.º Del ministerio de la Guerra por lo tocante á su organizacion, personal, disciplina, material y percibo de su haberes.

2.º Del ministerio de la Gobernacion en cuanto á su servicio y acualtamiento.

3.º Del ministerio de Fomento en lo relativo al servicio de la guardería rural y forestal.

ADICION AL REGLAMENTO para el servicio de la Guardia civil con objeto de que esta fuerza se dedique al de guardería rural.

CAPITULO VIII.

Art. 10. Aumentada la guardia civil para dedicarse á la guardería rural en las provincias, cesarán en las mismas todos los cuerpos é individuos destinados en la actualidad á la guardería rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Se exceptúan los empleados periciales del ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma más conveniente para la conservación y mejora de los montes.

Art. 11. La Guardia civil que preste el servicio por los campos, siempre que descubra algun daño ó intrusion en las propiedades ó cualquier otro delito ó falta, procurará detener al delincuente, así como seguir ó descubrir las huellas ó indicios del hecho que deba perseguirse, antes que puedan destruirse ó alterarse, ocupando los objetos materiales que sean considerados como cuerpo del delito.

Art. 12. Cuando hubiese algun daño cuya continuacion pueda impedirse, como incendio, distraccion de aguas, invasion de ganado en propiedad vedada ú otros accidentes, cuidará la Guardia civil, con la puntualidad que el caso requiera, de atajar el daño, obligando á que le presten su cooperacion, no solo los guardas particulares inmediatos ú otros empleados rurales ó forestales de cualquiera clase que tengan carácter público; si los hubiere, sino tambien los mismos dueños.

Art. 13. La Guardia civil, segun la urgencia de las circunstancias, formará siempre el correspondiente sumario ó parte detallada de los delitos ó faltas que descubra, elevándolo indispensablemente á la autoridad correspondiente con la entrega de los dañadores ó sustratores si fueren hábiles, ó al participante la perpetracion de dichas faltas ó delitos.

Art. 14. Cuando sean conocidos los dueños de los frutos ú otros objetos sustraídos, le serán entregados por la Guardia civil previo el oportuno resguardo en que conste la obligacion de devolverlos ó responder de su importe en caso necesario.

Art. 15. Cuando no hubiere dueño conocido se depositarán los objetos que expresa el artículo anterior en donde determine la

autoridad local, y mientras tanto en la casa de un vecino honrado en la forma más conveniente posible para impedir su deterioro, dando conocimiento de esta medida á la autoridad respectiva á fin de evitar la pérdida ó menoscabo de los efectos depositados especialmente, si fueren frutos de fácil y pronta alteracion.

Art. 16. Cuando se encontraren ganados ú objetos de cualquiera clase extraviados, los entregará ó depositará la Guardia civil en la forma y con las precauciones prescritas en el artículo anterior, valiéndose al efecto, si necesario fuere, de la cooperacion de los guardas particulares ó de los colonos circunvecinos.

Art. 17. Las personas que por cualquier concepto fueren detenidas, y las informaciones, sumarias ó las partes detalladas de los hechos que aparecieren punibles, se entregarán al alcalde del distrito municipal más inmediato, quien cuidará de practicar lo que correspondiera.

Art. 18. La Guardia civil en su servicio de los campos, al extender los partes que dieren de faltas ó delitos cometidos, expresará con toda exactitud las circunstancias siguientes:

1.º El día, hora, sitio y manera que el hecho fué ejecutado.

2.º El nombre, apellido y vecindad de los presuntos autores y sus cómplices, siempre que sean conocidos.

3.º El nombre, apellido y vecindad de los testigos presenciales, si los hubiere, y los de la persona contra cuya seguridad ó propiedad se hubiese atentado.

4.º Los objetos aprehendidos al que cometió la falta ó delito.

5.º Todos los indicios, vestigios y circunstancias que puedan contribuir á aclarar el hecho ó constituyan una prueba del mismo.

Art. 19. La Guardia civil, en el servicio á que se refiere el artículo anterior, dará cuenta:

1.º De todo delito ó falta contra la seguridad personal ó contra la propiedad.

2.º De todo acto por el cual, aunque no se hubiese causado daño á la propiedad rural se hubiese atentado á los derechos del propietario, bien sea invadiéndolos, bien tomando ó disponiendo de alguna cosa cualquiera que, ella sea, comprendida en las heredas ajenas, sin permiso de su dueño.

3.º De toda infraccion ó bando de policía rural, de las leyes y ordenanzas de caza y pesca, de las relativas á la policía de los caminos generales, provinciales y municipales.

Art. 20. La Guardia civil dará conocimiento á las autoridades respectivas:

1.º De todo lo que pueda contribuir á la averiguacion de delitos cuyos vestigios ó indicios encuentren en el curso de su servicio, y en general á la policía judicial.

2.º De cualquier enfermedad contagiosa que aparezca en los ganados, advirtiéndolo sin demora á los dueños ó mayores de los demas que se hallen á la inmediacion, disponiendo á la vez lo necesario para el aislamiento de las reses ó rebanos contagiados.

3.º De la aparicion ó proximidad de la langosta, dejando señalado cuidadosamente el punto en que posare para aovar.

4.º De cualquier incendio de edificios, mises ó arbolados.

5.º De todo acontecimiento que reclame la intervencion de las autoridades.

Art. 21. La guardia civil prestará auxilio y proteccion, segun lo permitan las condiciones de su instituto, á los propietarios y colonos que lo necesitare, y en general, á toda la poblacion rural.

Art. 22. Los propietarios rurales pueden, si lo creen conveniente, nombrar guardas para la custodia especial de sus propiedades y de sus cosechas ó frutos. Estos guardas serán considerados como simples criados ó colonos, y la Guardia civil les prestará la proteccion y auxilio que en general ha de dar por su instituto á toda la poblacion rural. No podrán usar los guardas particulares de distintivo que los confunda con los de los guardas jurados ni otros funcionarios que tengan carácter público.

Art. 23. Los propietarios, colonos ó arrendatarios rurales pueden nombrar tambien, si lo creen necesario, guardas particulares jurados.

Art. 24. Para desempeñar las funciones de guarda particular jurado, se necesitará:

1.º Que el guarda sea propuesto al alcalde del pueblo en que radiquen las propiedades que ha de custodiar.

2.º Que el propuesto goce de buena opinion y fama, y no haya sido nunca procesado, ó que habiéndolo sido hubiera recaido sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables.

3.º Que no haya sido despedido del cargo de guarda municipal, ni privado del de guarda particular jurado por cualquiera de las causas siguientes:

Por no haber hecho las denuncias que debia.

Por haber hecho denuncia falsa.

Por no dar los partes p-venidos.

Por recibir gratificacion ó regalo de cualquier especie.

Por exigir multas ó cometer cualquiera otra exaccion.

Por faltar al respeto á las autoridades ó desobedecer indebidamente sus órdenes.

Por no prestar la proteccion que debian á las personas ó propiedades atacadas.

Por algun otro acto ú omision que infiera nota desfavorable en su moralidad.

4.º Que antes de verificar el nombramiento reciba el alcalde los informes del cura párroco en cuya feligresia esté vecindado el candidato y Jefe de la Comandancia de la Guardia civil á cuya provincia pertenezcan las propiedades que han de ser custodias, y que estos informes se unan precedidamente al expediente de nombramiento.

5.º Que el nombrado preste juramento en manos del alcalde á presencia del secretario del Ayuntamiento de desempeñar fielmente su cargo.

6.º Que el alcalde le expida un título en que, no solamente conste el juramento prestado, sino tambien el nombre, apellidos, naturaleza, vecindad, edad, estatura y demás señas personales del individuo. De este título se dará copia al comandante de la Guardia civil. No se exigirá retribucion alguna á los propietarios ni á los guardas jurados por la

expedicion de títulos ni por las diligencias que estos ocasionen.

Art. 25. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el alcalde se negará á extender el nombramiento.

Art. 26. Cuando el propietario considere infundada la negativa del alcalde para hacer el nombramiento, podrá recurrir al gobernador de la provincia.

Art. 27. El distintivo de los guardas jurados será una bandolera de cuero con placa de laton, que tendrá esta inscripcion: Guardia jurado; expresando el nombre del propietario. Tanto este distintivo como las armas y municiones, serán costeadas por el guarda ó propietario, segun su particular convenio.

Art. 28. La Guardia civil llevará un registro de los guardas particulares jurados que se nombren por el alcalde, y de los delitos, faltas ó infracciones que cometieren, á fin de que estos datos puedan producir los efectos oportunos en los ultiores informes que se ofrecieren.

Art. 29. Si los guardas jurados cometieren algun delito ó falta, serán denunciados por la Guardia civil á la autoridad ó tribunal competente.

Art. 30. Las simples infracciones de los guardas jurados en el cumplimiento de su deber serán denunciadas por la Guardia civil al alcalde que expidió el nombramiento y al propietario que hizo la propuesta para el mismo.

Art. 31. Los guardas llevarán siempre consigo el distintivo y armas de su uso y el título de su nombramiento.

Art. 32. Los guardas jurados dirigirán sus denuncias á la autoridad más inmediata, segun la calidad de las infracciones, y al mismo tiempo darán puntual aviso al jefe de la Guardia civil.

Art. 33. Los alcaldes remitirán estados mensuales á los gobernadores de todas las denuncias ó infracciones que se hagan contra por la Guardia civil y los guardas jurados.

Art. 34. Los guardas jurados denunciaron en cuanto les sea posible, en la forma prescrita en el art. 27, todos los hechos á que se refiere el art. 29, y darán conocimiento á los alcaldes respectivos y á los jefes de la Guardia civil ó á la pareja de guardias más inmediata de todo lo prevenido en el artículo 30.

Art. 35. Las caballerías, ganados y efectos de cualquiera clase que los guardas jurados encontraren perdidos ó abandonados, los entregarán á los alcaldes ó los depositarán en las casas rurales de los propietarios á quienes sirven, dando inmediatamente conocimiento al alcalde si no se hallare distante, y á las parejas de la Guardia civil más inmediatas.

Art. 36. Cuando los guardas jurados aprehendieren algun presunto delincuente, lo entregarán sin demora á la Guardia civil del punto más inmediato.

Art. 37. Si el guarda jurado encontrare frutos ú otros objetos sustraídos, los devolverá las casas rurales de sus dueños, en donde quedarán depositados para los reconocimientos ó aprecios periciales que se decretarán; pero antes de separarlos del sitio en que los hubieren hallado, procurarán que sean reconocidos y descritos por la pareja de guardia civil más inmediata en el cuaderno de registro de la misma.

Art. 38. Cuando los guardas jurados aprehendieren á un infractor cuya falta sea evidentemente menor que el perjuicio que se le causara con llevarle detenido, podran dejarle en libertad, tomando precisamente nota exacta por medio de la pareja de la Guardia civil más próxima de su nombre y apellido, naturaleza, vecindad, estado, señas personales y punto á donde se dirige á fin de que se pueda exigir siempre la responsabilidad de su falta al infractor.

Art. 39. Otro tanto podrá hacer en casos análogos la Guardia civil.

Art. 40. Los guardas jurados, si hacen denuncias expresarán con exactitud todo lo que se previene en el art. 28.

Art. 41. La ratificacion bajo juramento de los guardas jurados en las denuncias hechas por los mismos hará fe, salvo la prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificacion que la de falta.

Art. 42. Los guardas jurados protegerán como á la Guardia civil á los que en su persona ó en su propiedad fueren atacados ó se vieren expuestos á serlo. Asimismo están obligados á prestar á la Guardia civil la cooperacion que esta les pida, segun lo dispuesto en el art. 22, y demás disposiciones del reglamento.

(Se continuará).

DESPATCHOS Y TELEGRAMAS.

VERSALLES (2 retrasado).—Dufaure y Marcere han leído en ambas Cámaras un decreto suspendiendo las sesiones, sin indicar la fecha en que se reanudarán los trabajos legislativos.

LONDRES (2 retrasado).—Cámara de los Comunes.—Contestado Bourke á los ataques de la oposicion, á propósito de las atrocidades cometidas por los turcos, reconoce que Europa está indignada, y asegura que se han tomado medidas para evitar en lo sucesivo la reproduccion de estas atrocidades.

Añade que un general inglés seguirá al ejército turco, para impedir que se concluya declarando que el Gabinete inglés no modificará en nada su marcha política respecto á la cuestion de Oriente.

VIENA (2 retrasado).—Austria y Rusia han convenido en conceder garantías de una manera eventual á Turquía contra la Sérvia; pero no la facultad de poner en Belgrado la guarnicion que le convenga en el caso de que se apoderase de dicha plaza.

VERSALLES (2 noche, retrasado).—Antes de separarse los senadores, han aprobado la ley municipal tal cual se había votado en la Cámara de diputados, suprimiéndose el artículo 3.º.

BELGRADO (3).—Ha llegado el príncipe Milano.

Los sérvios conservan á Negotin.

En el combate de Javor un batallon turco ha sido cercado y destruido casi por completo.

Los sérvios conservan todas sus posiciones en Javor.

Fabra.

NOTICIAS GENERALES.

En el arreglo que ha tenido lugar en las oficinas de la direccion general de la Deuda pública, ha habido en el personal el movimiento siguiente:

Ascendidos por real decreto á jefe de Administracion de segunda clase, don Santiago Ballesteros; á id. de tercera, don Antonio Morán y don Enrique Perez, y á jefe de Administracion de cuarta clase, don Carlos Ochoa.

Por real decreto de 4 del actual han ascendido á jefes de negociado de tercera clase, don Carlos H. L. Madrid y don Julian Maestre; á oficiales de primera clase, don Mariano Sanz y don Ramon N. Lafita; á oficiales de tercera, don Felipe Neri Chapado, don Ignacio Pinna, don Gerónimo Moreno y don Manuel Cereceda y Lopez; á oficial de cuarta, don Alberto Estirado Benito; á oficiales de quinta, don José Perez, don Pedro Quintero y Castillo, don Gabriel Arjona y don Alberto Balaguer.

Además han sido nombrados: oficial de primera clase, don Manuel Iñasa; de segunda, don Mariano de la Torre; de cuarta, don José García del Valle, y de quinta don Enrique Llanos.

El Pabellon Nacional manifiesta á cuantas personas han supuesto en estos días que el Gobierno iba á adoptar ó había adoptado medidas extraordinarias contra el señor Marfori, de resultas de la comunicacion dirigida últimamente por este señor al Excmo. señor presidente del Consejo de ministros, que han sido puras invenciones cuanto se ha dicho sobre aquellas medidas extraordinarias. Esta prueba, segun el colega, la constituyen las dos comunicaciones oficiales que insertamos á continuacion, una del señor subgobernador de Loja al señor Marfori y otra del señor Marfori al citado subgobernador.

He aquí la comunicacion de la autoridad civil de Loja:

Subgobernador de la ciudad de Loja.—El Ilmo. señor gobernador de la provincia me dice, con fecha 8 del que rige, lo que copio: «El Excmo. señor Presidente del Consejo de ministros, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente: Enterado S. M. el rey (q. D. g.) de la comunicacion reservada de V. S. fecha 31 de Julio último y de la de don Carlos Marfori, á ella adjunta, se ha servido disponer proceda V. S. inmediatamente á hacer entender á dicho señor Marfori lo siguiente: que el decreto de carácter legislativo por el cual se suspendieron las garantías individuales, dictado en 5 de Enero de 1874, á la raz del restablecimiento del orden social, por el golpe de Estado del general Pavía, está vigente como ley del reino, del mismo modo que lo están todos los decretos-leyes de aquella época, hasta que los vaya modificando el rey con las Cortes; en todo caso, el señor Marfori no tiene derecho alguno para modificar ni determinar la fuerza de las leyes ni de los decretos ni reales disposiciones.

Que por lo mismo se abstenga en lo sucesivo de dirigirse en ninguna forma con semejantes pretensiones al Gobierno de S. M., porque sus comunicaciones no serán recibidas ni mucho menos contestadas; que su situacion es idéntica á la que tienen sobre 4300 personas sujetas á procedimientos extraordinarios, desde el decreto ley de 5 de Enero de 1874 hasta la fecha, sin otra diferencia que la de haberse tenido la indulgencia que le de haberse tenido la indulgencia que le de tenerle detenido en su casa de Loja, en vez de haberle transportado como se acordó en un principio, á las provincias de Ultramar; y que, al menor síntoma de que apense faltar á su palabra, será reducido á prision y transportado, con efecto, fuera de la Península.—Al mismo tiempo se me ordena por telegrama de hoy, bajo mi más estrecha responsabilidad, no permitirme salir de Loja sin una orden superior. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., rogándole me acusé el recibo de la presente.—Dios, etc.—Luján 9 de Agosto de 1876.—Excmo. Sr. D. Carlos Marfori.»

El señor Marfori contestó al anterior oficio con el siguiente:

«A hora avanzada recibí anoche la comunicacion de V. S. de ayer, insertando la del señor gobernador de esta provincia del día anterior, que, á su vez, trasmítala real órden fecha 6 del que rige, comunicada por el excelentísimo señor presidente del Consejo de ministros, expedida en consecuencia del escrito que en 31 de Julio último dirigí á dicho Excmo. señor por conducto del gobernador de la provincia.

Quedo enterado de que los ministros responsables atribuyen más fuerza, mayor alcance y carácter legislativo más enérgico á la disposicion de 5 de Enero de 1874, sobre facultades extraordinarias, que á la Constitucion del Estado recientemente promulgada puesto que el Gobierno considera en vigor aquella disposicion del poder ejecutivo de la república, á pesar de la ulterior proclamacion del pacto solemne celebrado por medio de las Cortes del reino, entre S. M. el rey (q. D. g.) y el pueblo español, y puesto que el art. 47 del Código no mismo determina taxativamente los casos, y la forma en que los Gobiernos pueden estar autorizados para usar de medidas extraordinarias, y de este precepto importante no prescinde en absoluto el actual Gobierno.

Pero he debido crear que la Constitucion del Estado modificaba necesariamente las disposiciones anteriores, que, en materia tan grave, se hallaban en radical contradiccion con las prescripciones del propio Código, y á tal creencia, daban autoridad decisiva las palabras pronunciadas por el Excmo. señor presidente del Consejo en la segunda parte de la sesion del Congreso del día 45 de Julio último. Efectivamente, en la expresada se-

El Excmo. señor presidente del Consejo de ministros, apreciando el alcance del voto de confianza que se discutía, y juzgando que no había ya tiempo para formar una ley que concediese al Gobierno el uso de medidas extraordinarias, dijo, según consta literalmente en el *Boletín Oficial*: «Por lo tanto, el Gobierno hará una cosa sencilla, y es, que como no tiene necesidad ciertamente en tres ó cuatro días de usar de esta suspensión de garantías, de la cual se pasa meses sin hacer uso, cuando se cierran las Cortes, el Gobierno empleará la autoridad, que espera reconocerá el señor Sagasta, que le da un artículo de la Constitución para suspender las garantías. Por consiguiente, hay aquí una pequesísima cuestión, que no parece vale la pena de entretener por tanto tiempo al Congreso.»

Ante esa declaración terminante del excelentísimo señor presidente del Consejo de ministros, el Congreso dió al Gobierno el voto de confianza por numerosa mayoría. Reconoció así explícitamente al excelentísimo señor presidente del Consejo de ministros, que la única fuerza legal de que el Gobierno podía disponer para suspender las garantías consignadas en la Constitución, residía exclusivamente en el art. 47 del mismo Código ya citado. ¡Qué mucho que yo haya dado crédito á la explícita manifestación del excelentísimo señor presidente del Consejo de ministros!

Ahora los ministros responsables prescinden de ese mismo artículo constitucional, y encuentran la única fuente de su derecho para usar de facultades extraordinarias en la disposición ya citada del Gobierno republicano, y en tal concepto resuelven que se hallen en vigor esas facultades discrecionales.

Nada tengo que decir, porque en el Gobierno reside la fuerza; pero protesto nuevamente, con toda la energía de que soy capaz, contra las medidas arbitrarias é inexplicadas que vengo sufriendo hace nueve meses; protesto hoy con mayor fundamento por considerar esas medidas en abierta oposición con las prescripciones de la Constitución del Estado, y protesto con la autoridad de las palabras mismas del Excmo. señor presidente del Consejo de ministros, hoy responsable de la real orden que V. S. me comunica.

Dios, etc.—Loja 40 de Agosto de 1876.—Señor subgobernador de la ciudad de Loja.»

Según *El Siglo Médico*, los afectos gastro-intestinales que en la anterior semana parecían disminuir, han vuelto en la que hoy termina á recuperar su predominio, haciéndose muy notables por las complicaciones hepáticas. Los catarros intestinales, los gástricos, los biliares y los cólicos con manifestaciones flogísticas, han sido muy frecuentes.

Los estados febriles se han dejado influir por esta tendencia á las complicaciones gástricas, presentándose algunos casos de tifoides que afectan en su primer período estas formas, para luego adquirir el carácter atáxico ó adinámico.

Las congestiones de los centros nerviosos y de los órganos respiratorios no han sido numerosas. Las fiebres eruptivas han seguido como en las anteriores semanas, sin haber aumentado en número, como equivocadamente se ha dicho.

Los capitanes generales de distrito han sido autorizados para expedir permisos para trasladarse á otras provincias, si lo desean, á los individuos que se encuentran disfrutando licencia ilimitada, con tal de que expresen el punto en donde hayan de residir.

Dice un colega radical que parece haberse mandado que no se abone al clero y religiosas en clausura ninguna mensualidad correspondiente al actual ejercicio, hasta que los prelados contesten á la invitación que les ha sido dirigida para obtener el donativo del 25 por 100 consagrado en la ley de presupuestos vigentes.

Nos parece algo exigida esta noticia.

Dice un colega que el día 47 se abrirá probablemente el pago de una mensualidad á las C. aspasivas y al clero de la Península.

Una comición del ayuntamiento de Valladolid ha salido ayer en dirección á Santander, para saludar á la reina madre.

El Gobierno de Constantinopla ha dirigido á sus agentes, y transmitido á la prensa de la capital, una comunicación por la que puede juzgarse cuán infundada es la esperanza de los que cuentan con reformas constitucionales en Turquía.

He aquí el texto de esta declaración, que en los momentos presentes tiene gran importancia: «Desde hace algunos días se discute en público á propósito del sistema constitucional del imperio.

S. M. el sultán, en su *hatt imperial*, ha invitado á los ministros á deliberar sobre los principios y sistema de gobierno que convendría establecer sobre bases sólidas y serias y á someterle el resultado de estas deliberaciones.

Siendo la reforma administrativa cosa de la más alta importancia, y debiendo someterse á un examen profundo por sus relaciones con las costumbres, los hábitos y las aptitudes de la población, exige largos estudios; y como por otra parte los acontecimientos actuales debe preocupar al Gobierno preferentemente, ha decidido aplazar la ejecución de la reforma para la época en que desaparezcan estas dificultades.

A pesar de ello, y mientras nuestros soldados luchan con el enemigo, encuentranse personas que, sin tomar en consideración el estado de cosas actual, se dan á discusiones imprudentes que pueden llevar la confusión á los espíritus y excitar las pasiones públicas, con perjuicio de las operaciones militares y contentamiento de los malvados.

Considerando que ninguna patriota que tenga algo de fe y de celo puede dar su aprobación á semejante conducta, el Gobierno prohíbe rigurosamente las discusiones de este género.

En consecuencia de dicha prohibición, el ministro de policía ha recibido orden de ha-

cer arrestar por agentes secretos á todos aquellos que se permitan discutir sobre estas cuestiones en público ó en conciliábulo. Los culpables serán considerados y castigados como traidores á la patria.»

La Epoca dice que la reina madre permanecerá 40 días en el Sardinero y desde aquí regresará á Madrid como de paso para Andalucía, donde piensa establecerse.

Ayer han ingresado en la Caja de Ahorros 767,985 reales por 1,434 imposiciones de las cuales son nuevas 496 y se han satisfecho 448,834 rs. á solicitud de 267 imponentes, 146 de ellos por saldo.

Noticias recibidas del Valle de Arau, dicen que los jugadores que se habían fijado en la frontera parece haberse reunido en aquellos lugares, habiendo tomado el juego proporciones escandalosas.

El ministro de Gracia y Justicia ha participado esto mismo al de la Gobernación, y el Gobierno está resuelto á tomar muy enérgicas disposiciones para atajar el vicio y castigar como lo merece á los que lo mantienen.

Le ha sido concedida á la Junta de obras del puerto de Santander, la concesión que tenía solicitada del Gobierno para construir un tram-vía, que, partiendo de la nueva estación del ferrocarril, recorra todo el trayecto del muelle hasta Puerto-chico, pudiendo hacer algunas líneas transversales con objeto de extender la explotación á los almacenes que hay detrás del muelle de la ciudad citada.

Como el coste de dicha línea férrea parece se eleva á unos 40.000 duros, y en el día la Junta cuenta con muchas más existencias, se cree emprenderá las obras á la mayor brevedad, y que pronto el comercio de Santander recibirá un gran beneficio con este nuevo medio de transporte de mercancías.

Ha llegado á Madrid una exposición de los cosecheros de tabaco de la isla de Cuba, pidiendo no se apruebe la introducción en la Isla de tabaco exportado.

El ministerio de la Guerra ha devuelto aprobada la propuesta de gracias, hecha á favor de los empleados en la plantilla de la Inspección general de Carabineros.

Es horrible la *historia de las deportaciones* que algunos colegas refieren con tan vivos colores que nuestro corazón se llena de pena al considerar los crueles dolores y los grandes perjuicios que han ocasionado á las familias ciertas deportaciones que al parecer no tienen digna justificación.

He aquí lo que ayer manifiesta la *Gaceta de Barcelona* respecto de un joven deportado que se dedicaba á las faenas del mar, llamado Miguel Anguera: «Hallábase á últimos del mes de Octubre de aquel año próximo á embarcarse, cuando estando en el muelle se le acercó un inspector de orden público, de fatal memoria y no muy limpios antecedentes, y sin mediar explicaciones de ningún género llevóle preso al Gobierno civil, y de allí á uno de los cuartelillos de la policía. Era el anochecer de un viernes. El joven Anguera, que no tenía nada de que acusarse, siguió de buen grado y envió un aviso á su familia. Acudió el padre al cuartelillo, vió á su hijo y no pudo acauzar la menor explicación de sus guardianes, antes al contrario se le hizo entrever la posibilidad de que sería deportado con otras personas sujetas á la misma suerte, que también se hallaban presas.

El padre, consternado ante la posibilidad de que se realizaran tan terribles vicisitudes, corrió en busca de influencias y de consejo, que bien lo necesitaba en situación tan aflictiva. Convencido de que solo por equivocación habían detenido á su hijo, siguió al pie de la letra las recomendaciones de la persona que le aconsejó. Afortunadamente se hallaban en este puerto los capitanes de los buques *Amata* y *Carolina*, los cuales libraron inmediatamente las certificaciones que hemos mencionado más arriba.

Acudió á la Alcaldía en solicitud de una certificación que abonara la buena conducta del detenido. Los engorrosos trámites que suelen seguirse, no le permitieron quedar despedido el mismo día. El siguiente era domingo y no había oficina. El lunes inmediato creía el pobre padre poder probar, por fin, al gobernador de la provincia, que su hijo era extraño á cualquier motivo que hubiese inspirado su detención.

Creía poderlo probar, con incontestable evidencia, mostrando documentos auténticos é irrecusables, que proclamaban su buena conducta y la ausencia de la madre patria desde su edad más temprana, con lo cual demostrado quedaba que no había tomado parte ninguna en nuestras luchas políticas: vislumbraba con todos estos medios un éxito propicio á sus desesperados esfuerzos, y se embriagaba ya de entusiasmo con la idea de recobrar á su buen hijo, víctima quizás de una falsa delación ó quizás también del afán de contraer méritos por parte de un indigno agente de orden público.

Pero el lunes era ya tarde. A las primeras horas de la madrugada, envueltos en la densa oscuridad y á favor del silencio del vecindario, una cuerda de infelices presos, entre los cuales se contaba el joven Miguel Anguera, eran embarcados en un buque dispuesto al efecto, que se hizo á la mar con rumbo á las islas Filipinas.

Lágrimas de sangre brotaron de los ojos del padre infeliz, que no sabía cómo darse cuenta de tanta infamia. Pero al fin era padre, y supo que el buque debía hacer escala en el Cairo, con lo cual brilló en su ánimo un nuevo rayo de esperanza.

Adquirió los documentos que le faltaban, y se presentó al Gobierno civil. Negada le fué una entrevista con el gobernador señor Gomez Diaz. Acudió entonces á un oficial de la secretaría, y después de referirle sus márguras, aquél se hizo cargo de los documentos y prometió servirle con toda urgencia. Pasaron días, y al ansioso padre, en cuantas diligencias practicó para averiguar el resultado de sus gestiones, se le pagó con fútiles pretextos y dilaciones sin término, hasta que,

perdida toda esperanza, procuró recoger los documentos, y entregarse resignado á su fatal estrella.

Dos cartas lleva recibidas de su hijo, y ambas confirman las noticias que sobre la situación de los deportados han dado á sus lectores diversos periódicos. Abandonados en varias islas desiertas del archipiélago filipino y matino, andan desnudos y se alimentan de raíces la mayor parte del tiempo. El joven Anguera, en 27 de Setiembre de 1875, —de cuya fecha es la última carta que ha enviado á su familia,—se hallaba en Rota, isla del grupo de las Marianas, en un estado apuradísimo, haciendo la vida de salvaje, sin otros medios de subsistencia que los que puede proporcionar una naturaleza ingrata y un suelo de imposible cultivo por falta completa de elementos.

Solo faltaba después de esto, que un ex-ministro y un ministro efectivo lanzaran desde la tribuna pública y á la faz del país, sobre esas víctimas del desenfreno dictatorial de las notas de criminales y de secuestradores. Solo faltaba que después de aplicarles tan amargo como inmerecido castigo, se les echara un execrable estigma de infamia.

En nombre de la justicia tome el actual Gobierno una determinación, á fin de averiguar lo sucedido con tan célebres deportaciones.

El Mercantil Valenciano da cuenta de un atropello inefable de que ha sido víctima en aquella capital un vecino de Dénia, en los siguientes términos: «Eran próximamente las ocho de la noche, cuando este vecino de Dénia esperaba en el embarcadero del Grao la llegada de un coche del tramvia para regresar á Valencia, puesto que estaba ya completamente lleno el que iba á salir. Uno de los pasajeros que ocupaban asiento en el citado coche, manifestó que acababan de robarle el reloj, y los agentes de la autoridad procedieron al registro de todos los compañeros de viaje del robado; no encontrando al ladrón, se dirigió entonces el jefe de los de orden público al sujeto de que nos ocupamos, y á pesar de que este se dejó registrar y no le encontraron cosa alguna que pudiera hacerle sospechoso, fué conducido á la cárcel del Grao, sin hacer caso de sus protestas y sin atender al ruego que hacía á la autoridad, reducido á que le permitieran poner el hecho en conocimiento de respetables personas del comercio de Valencia, que abonarían su conducta y se presentarían á servirle de fianza.

Ni escribir siquiera se le permitió al detenido, el cual tuvo que pasar por la molestia de dormir una noche en la poco higiénica cárcel del Grao.

Al siguiente día fué conducido á las torres de Serranos, desde donde se le ha puesto en libertad sin tomar declaración alguna por el juzgado, como desaba el detenido. Este nos ha citado nombres de distinguidas personas de Valencia que han respondido de su honradez, y nos ha exhibido la cédula personal que acredita su profesión de comerciante.

El hecho es demasiado grave para que dejemos de llamar sobre él la atención de la autoridad. Al parecer, un hombre honrado ha sido tratado como un criminal por los agentes de la autoridad, y no se le ha dado después ninguna satisfacción. Pase lo que ser detenido; pero cuando el presunto culpable ofrece inmediatamente prueba de su inocencia; y no existe, por otra parte, prueba alguna que haga sospechar de su culpabilidad, no nos parece muy acertada la conducta de los señores agentes de orden público.»

La *Gaceta* de hoy publica las siguientes disposiciones: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia suscitada entre la sala de lo civil de la audiencia de Granada y el gobernador de la provincia de Jaén.

—Otro decidiendo á favor de la autoridad judicial la suscitada ante el gobernador de la provincia de Almería y el juez de primera instancia de Purchena.

—Otro declarando que no ha lugar á decidir la promovida entre el gobernador de la provincia de Alicante y el juez de primera instancia de la capital.

—Otro resolviendo la suscitada entre la sala de lo civil de la audiencia de Valladolid y el gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real decreto rectificado sobre licencia para uso de armas y para la caza y pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden disponiendo se den las gracias á los individuos que compusieron el tribunal de exámenes para el ingreso en el cuerpo de Aduanas.

En el Bolsin no se hizo anoche operación alguna.

Anoche á las once se arrojó del viaducto de la calle de Segovia, quedando muerta en el acto, una joven, que á juzgar por su traje, debía ser sirvienta.

No ha podido ser identificada su persona, y se ignoran los precedentes de su desgracia.

Entre dos conocidos periodistas ha surgido una cuestión desagradable, para cuyo arreglo se han empezado á hacer gestiones.

Desearnos con sinceridad que termine satisfactoriamente.

A las seis y media de la tarde de ayer fué hallado en el corral de Santa Casilda, ronda de Toledo, un hombre asinado, encontrándosele, al ser reconocido su cadáver, una profunda puñalada en la ingle derecha y un fuerte golpe en el mismo lado de la cabeza. Aunque no han sido descubiertos los autores, parece que hay indicios que afectan á algunas personas. El juzgado de Buenavista, que estaba de guardia, intervino en el sumario.

Ayer estuvieron los robos á la orden del día, aunque afortunadamente no hubo ninguno que pueda calificarse verdaderamente de importante. He aquí tres de los que llegaron á nuestro conocimiento.

A las cinco de la tarde se efectuó uno de ropas y alhajas en el cuarto principal de la calle de Amazonas, núm. 48. Al poco rato fué detenido en la plaza del Mundo-Nuevo, un individuo en quien recaían sospechas de ser el autor de esta distracción, y al cual se ocuparon un reloj y cadena de plata, varios pañuelos de seda, dos mantones de cachemir y una sábana, propiedad todos esos efectos del robado.

El caso tenía también en su poder, al ser detenido, 840 rs. en metálico y una palanqueta.

La señora doña Juana Amalia de Vargas, que vive en la calle del Príncipe, núm. 22, segundo, dió parte á las diez de la noche, de que le habían sido robadas dos alfombras, cuyo valor es de 7 á 8.000 rs., las cuales tenía guardadas en una boardilla de la misma casa. La citada señora sospecha de un individuo, cuyo paradero no ha sido posible averiguar.

Por último, del cuarto principal de la calle de Solana, núm. 44, desaparecieron también algunas ropas y alhajas sin que hasta ahora se haya podido saber por qué punto habrán opado, suponiendo que el excesivo calor los haya obligado á abandonar la casa paterna para ir á tomar baños.

Ayer salió en el tren del Norte el excelentísimo señor don Carlos Fonseca.

MISCELANEA.

ECOS POPULARES.— El sábado por la tarde se advirtió en la casa, calle de Santa Catalina esquina á la del Prado, que la cañería del agua se había roto y que todas las bodegas y sótanos estaban inundados de agua hasta la altura de tres metros.

Dado el aviso oportunamente pudieron evitarse muchas pérdidas de consideración, pues con el auxilio de una bomba y bastantes obreros que estuvieron trabajando todo el día de ayer y la noche anterior, pudo desaguar, no sin algunas dificultades.

Ayer se ha empezado á componer la cañería de la calle del Prado.

Los alumnos de las facultades de la Universidad Central, que desean examinarse en el mes de Setiembre próximo, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en la secretaría y que deberán presentar en los negociados respectivos desde el día 40 hasta el 31 del corriente inclusive, en que termina el plazo legal.

La siguiente noticia es de *La Correspondencia*: «Creemos prestar un servicio á los jefes de familia aconsejándoles el mayor cuidado en no abandonar sus hijas á la vigilancia de sirvientes y personas extrañas, en los paseos de esta capital. Decimos esto, porque ha llegado á nuestra noticia la historia de un suceso tristísimo ocurrido hace pocas noches en las inmediaciones del Prado.»

En breve se pondrá en escena por la tan aplaudida familia Castagna, en el concurrencio Circo de Price, el trabajo del triple trapecio; creemos que obtendrá tanto éxito como todos los que ejecuta esta notable familia.

El clown Byly-Hayden parece que también los presentará nuevos.

Los cuadros presentados por la compañía Danesa son bastante agradables.

La *Jaula de locos*, zarzuela estrenada en los jardines del Buen Retiro, es una obra notable en su género, pues los chistes en que abunda, altamente cómicos, picantes é intencionados, la dan un mérito extraordinario, así como la variedad de tipos que se ofrece, forma un conjunto muy agradable, aceptando el público esta á propósito con gran complacencia, no dudando de efectuar grandes llenos á la empresa de tan delicioso sitio, felicitando á esta, como á los autores de aquella.

Un terrible accidente ha ocurrido en la estación de Poitiers á la llegada del tren expres de París.

Una mujer y un niño que esperaban en el andén se decidieron á atravesar la vía con objeto de dirigirse á la puerta de la salida. Cuando ponían el pie sobre el primer rail, el niño dió un paso en falso y cayó; la mujer se detuvo un momento para levantarlo... avanzó rápidamente el tren (á pesar de los esfuerzos de algunos empleados de la estación) resultando muertos ambos. La mujer con la cabeza completamente destrozada, el niño partido por la cintura en dos pedazos informes.

Anteanoche á las doce y media fué avisado el juzgado de guardia de que en la casa número 16 de la calle del Arco de Santa María había ocurrido una desgracia. Constituido en el sitio designado, halló el cadáver de un hombre colgado en la parte superior de una escalera que conduce al sótano del cuarto bajo en la casa mencionada.

Vamos á dar á nuestros lectores los detalles que hemos podido adquirir.

El muerto era un hombre como de cuarenta á cuarenta y cinco años, dueño de una pequeña tienda mixta, y cuya esposa había fallecido hacía muy poco tiempo.

Un hijo político del desgraciado, que vivía enfrente, notó que desde las dos de la tarde la puerta de la tienda permanecía cerrada; y habiendo llamado repetidas veces sin obtener contestación, temeroso de alguna desgracia, dió aviso al alcalde de barrio, el cual, después de las formalidades de costumbre, dispuso que se deserrajara la puerta. Al penetrar en la habitación, un cuadro horroroso se presentó á los ojos de todos.

Pendiente del poste que formaba el extremo de la escalera, con una cuerda alrededor del pescuezo formando un lazo corrido, dobladas las piernas y casi con las rodillas en el suelo se hallaba el infeliz vecino del cuarto.

Pero sobre el horror de la posición en que fué encontrado, un último detalle vino á hacer más espantosa la desgracia. En el lado izquierdo del pecho, bajo la tetilla, tenía

clavada hasta el cabo una navaja de grandes dimensiones.

No podemos decir más; el juzgado del distrito de la Audiencia continuaba á las cuatro de la mañana sus averiguaciones. Quizá mañana tengamos algún detalle más.

Ha sido presa en Berna una dama rusa por haber disparado dos tiros de revolver sobre el príncipe Gortschakoff, hijo del canciller ministro de Rusia en Berna. El príncipe ha salido ileso del atentado.

Son tales las condiciones de los vinos que se expenden en el depósito general de *Lecandá*, establecido en la calle de Villanueva, número 6, que según las opiniones más autorizadas, pueden competir por su clase y precios con los vinos de Burdeos, sobre los cuales ha conseguido varios triunfos en muchas posesiones ultramarinas, en las cuales se hace un consumo considerable.

Anteanoche, á las once y media, al salir de los Jardines del Buen Retiro el señor vizconde de Casa-Tineo, teniente de alcalde accidental del distrito de la Audiencia, montó en su carruaje con un niño, su sobrino, don Carlos Vallejo y don Federico Arias, alcalde del barrio de Atocha, y al dirigirse el cochero por el paseo del Prado, se desbocó el caballo, llevando el carruaje con dirección á la puerta de Atocha.

Al convencerse los que iban dentro que, á pesar de los esfuerzos del cochero no se podía conseguir la detención del caballo, se arrojaron los señores Arias y Vallejo frente á Dos de Mayo y Museo de Pinturas, respectivamente, resultando ambos heridos levemente en la cabeza, cuyas lesiones les fueron curadas en la Casa de socorro del sexto distrito.

El caballo siguió arrastrando el carruaje por todo el paseo del Prado, ronda de Atocha, entrando en la calle del Meson de Paredes; entonces el señor vizconde, que con el niño seguía en el coche, hizo uso del pito que las autoridades llevan para pedir auxilio de noche, á cuya señal acudieron varios guardias y serenos, los que lograron detener el coche, resultando afortunadamente ileso el vizconde, el niño y el cochero.

BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL DIA 42.

Fondos públicos.	Ultimo precio.	A.	B.
3 0/0 interior.....	13.20	8	»
Pequeños.....	13.25	»	»
5 0/0 interior.....	13.25	»	»
3 por 100 exterior.....	13.25	»	»
Material Tesoro.....	00.00	»	»
D. del Personal.....	00.00	»	»
Sisas del ayunt.....	00.00	»	»
Obligac. munic.....	00.00	»	»
Idem Arizgor.....	98.25	15	»
Billetes hipotec.....	00.00	»	»
Idem de Castilla.....	00.00	»	»
Bonos del Tesoro.....	57.40	13	»
Idem pequeños.....	00.00	»	»
Resg. Caja de Dep.....	74.00	30	»
Abril de 1890.....	00.00	»	»
Agosto de 1890.....	00.00	»	»
Julio de 1890.....	00.00	»	»
Obras públicas.....	00.00	»	»
Madrid.....	00.00	»	»
Ferrocarriles.....	22.85	»	75
Idem nuevas.....	00.00	»	»
Idem de 1890.....	00.00	»	»
Alar y Santander.....	00.00	»	»
Banco de España.....	132.00	»	»
Cambios.			
Londres á 90 d. (.....)	84.25	»	»
París á 3 d. (.....)	84.00	»	»
Burdeos idem.....	84.00	»	»

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE HOY.—San Eusebio, mártir y Cultos.—Se gana el jubileo de Buacanta Horas en la iglesia parroquial de Santa María, donde por la mañana habrá Misa cantada y por la tarde vísperas solemnemente con asistencia del cabildo de señores curas parroquiales.

Al anochecer se cantará la Salve á María Santísima, á grande orquesta, en San Justo, San Marcos, capilla de la Paloma, Atocha y San Lorenzo.

Continúa por la tarde en San Miguel la novena de la Virgen del Tránsito; á las diez habrá Misa mayor con sermón, y por la tarde en los ejercicios predicará don Esteban Almonacid.

También continúan celebrándose por la tarde los ejercicios de la novena del glorioso San Roque, y serán oradores: en San Luis don Santiago Pastor, y en San Plácido don Ambrosio de los Infantes.

En las parroquias, San Isidro y capilla Real se cantarán por la tarde solemnemente vísperas de la festividad de Nuestra Señora.

Signe por la noche la novena de Nuestra Señora del Buen Consejo en San Isidro, y será orador don Lope Ballesteros.

Víspera de la corte de María.—Nuestra Señora del Destierro en San Martín ó de los Arquitectos en San Sebastián.

ESPECTACULOS PARA HOY.

PRINCEPE ALFONSO (Compañía Arderius).—A las nueve.—T.º 4.º impar.—La vuelta al mundo.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—La jaula de locos.—Marseleses.—Baile.

TEATRO DEL PRADO.—A las ocho.—El sargento Boquerones.—El vizconde.—Dos truchas en seco.—Una aventura en Siam.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomará parte la compañía Danesa.

CAPILLANES.—A las nueve.—Función de nigromancia por el conde Patrizio.

GRANOL.—(Plaza del Oriente, y salón del Prado).—De siete y media á once y media.—Funciones de polichinela.

EL PENSAMIENTO.—Gran baile de once de la noche á la madrugada.

MADRID:—1876.—Imp. de *El Popular*, a cargo de F. Nozal. Calle del Prado, núm. 45, bajo.

SECCION DE ANUNCIOS.

CAFÉS DE LA COMPAÑIA COLONIAL.



PREMIADOS CON MEDALLA DE MÉRITO

en la Exposición de Viena de 1873,

ÚNICA MEDALLA CONCEDIDA A ESPAÑA EN EL RAMO DE CAFÉS.

CINCO CLASES DE CAFÉS MOLIDOS.

DEPÓSITO GENERAL: calle Mayor, 18 y 20.

SUCURSAL: Montera, 8.

MADRID.

Pastillas pectorales de Keating.

Remedio universal y el más apreciado del público: más de cincuenta años de constante éxito en Europa, China e India. Cura la tos, asma y afecciones del pecho agradable y eficaz, no tiene ni opio ni otro producto deletéreo, y pueden tomarle las personas más delicadas. Véndese en cajas de carton y de hojadelata de varios tamaños. Precios, 48 y 8 rs.

Nadrid, Agencia franco española, Sordo, 31; por menor, Sres. Borrell hermanos, Escolar, M. Miquel, Ortiga y Ocaña.

Véndese en cajas de carton y de hojadelata.

VINOS Y AGUARDIENTES DE CARMELO VASCO Y GALLEGO, PROPIETARIO COMISIONISTA VALDEPEÑAS.

Vino superior desde 10 rs. arroba de 32 cuartillos, aguaras diente de 25 grados desde 32 rs. arroba. Se remiten alcoholé y granos á precios corrientes. 1831

CASA COMERCIAL, EDITORIAL Y RENTÍSTICA (fundada en 1868.) MIGUEL MORA.

(Rua do Arsenal, 94.)—LISBOA.

Comisiones, consignaciones y tránsitos entre España, Portugal, América del Sur y Pacífico. Por las mercancías de fácil venta, en Portugal se anticipan 2/3 del valor de la factura. 4.960

FARMACIA DE MORENO MIQUEL, Arenal, 2, Madrid.

ESENCIA DE ZARZAPARRILLA

preparada al vapor cada diez días.

Esta preparación, que tanto se usa en la estacion presente como depurativo de la sangre, se vende al precio de diez reales frasco, con su correspondiente instruccion, en el laboratorio químico de Moreno Miquel, calle del Arenal, núm. 2. También encontrará el público para este mismo objeto, la zarzaparrilla de Bristol, la panacea de Swaim's y el rob depurativo simple y el compuesto. (1.970)

Á LOS QUE PADECEN DEL ESTÓMAGO.

DOBLE MAGNESIA INCALCAREA, ANTI-BILIOSA Y EFERVESCENTE.

Preparada por el farmacéutico D. Lorenzo R. Hernandez.

Usada del modo que explica la instruccion que á cada frasco acompaña, fácilmente se combaten las gastralgias y otras afecciones del estómago.—precio, 6 y 40 rs. frasco.

Depósitos por mayor y menor en Madrid: farmacia de R. Hernandez, calle Mayor, núms. 27 y 29; Moreno Miquel, Arenal, 2; Alicante, Mayor, 22. (2.008)

IMPORTANTISIMO.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la ténia ó lombriz solitaria. Bastan 24 horas para arrojar esa fúria infernal de nuestros intestinos. El medicamento puede llevarse, sin inconveniente, á provincias, extranjero y Ultramar.

Cada caja lleva el método de usarlo.

Precio, 45 pesetas, en la farmacia del autor, D. Salvador Sanz y Gonzalez, Prádena de la Sierra (Segovia), Ulzurrun, calle Imperial, droguería, Ulzurrun Angulo y compañía, Esparteros, 6, droguería y farmacia de Gonzalez Manso, Segovia.

No se contesta si no se mandan sellos de franqueo. 2.004

A LAS MADRES QUE NO PUEDEN CRIAR.

FECULA ALIMENTICIA INGLESA PARA NIÑOS Y ENFERMOS.

Preparada con arreglo al sistema LIEBIG, por los Sres. SAVORY y MOORE, de LONDRES, químicos y proveedores de las familias reales e imperiales de Inglaterra, Bélgica, Rusia, etc. Examinada y recomendada por eminentes científicos de todos los países.

Esta preciosa sustancia, es una verdadera garantía de salud y vida para los niños que durante el período de la lactancia no encuentran en la leche materna la nutrición necesaria, como para los que trascurrido aquel período, no puede usar alimentos sólidos por falta de energía en la digestión.

Para cierta clase de enfermos, es altamente recomendable por sus condiciones nutritivas.

Agente exclusivo para ambas Castillas, F. M. de la Vega, Piamonte, 49, tercero.

DEPOSITARIOS: Los principales farmacéuticos de España. En Madrid, farmacia de Gálcerá, Príncipe, 43; Palacios, plaza de Santa Ana, droguería, y sucesor de Simon, Caballero de Gracia, 4. Ag.—2.067

PLUS DE CHEVEUX BLANCS. AGUA SALLÉS (30, 36 rs. 44, 48 rs.)

Este maravilloso producto de los lavaderos **Exito** garantiza.—E. Sallés, perf. quim., 73 rue Turbigo, Paris.—Madrid, Agencia franco-española, 31, Sordo.—Por menor, señores Frera, Morales, P. Garcia y perf. inglesa.

Núm. 1.

El Arte Médico no ha llegado aún á producir remedio alguno que pueda combatir á este mirarrhico Unguento, el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Ocurriera toda clase de plagas y ulceraciones, siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrófulas, males de piamenta, bala, reumatismos, nevralgia y parálisis.

Amplias instrucciones en español y francés al uso de dichos medicamentos envíanse en las cajas de Píldoras y bolas de Unguento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

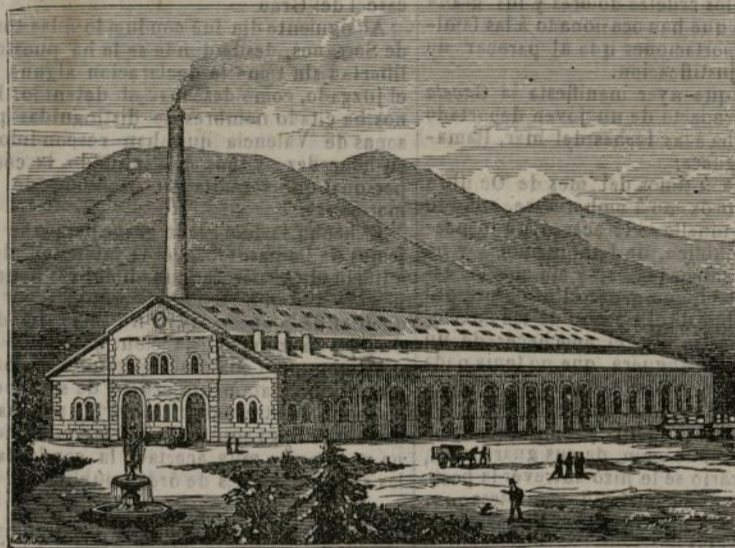
UNGUENTO HOLLOWAY



PILDORAS HOLLOWAY

Este remedio, universalmente reconocido por el más eficaz, purifica prontamente la sangre la cual constituye el fundamento de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que tanto afligen al género humano. Las Píldoras Holloway restituyen al estómago y á los intestinos su acción normal, regularizan las secreciones, y restablecen la buena digestión y granos á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion. Los nervios y músculos obtienen la debida energía fortificándose enteramente el sistema vital. Los pernis de la constitucion mas debilitada, pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este celebre medicamento, atendiéndose á las dosis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

FABRICA DE CHOCOLATES



MADRID

ESCORIAL

DE MATIAS LOPEZ Y LOPEZ

4 máquinas de vapor de 39, 40 y más caballos de fuerza. 80.000 pies superficiales ocupan los talleres y almacenes. Es el más grandioso local que en su ramo se conoce en España. Dentro de sus almacenes entran los wagones del ferro-carril. Tram-vías interiores funcionan para el traslado de las primeras materias y la mercancía. Premiado con 14 medallas en otras tantas exposiciones.

Cuenta 26 años de existencia. Elabora y vende 10.000 libras por día.

Los lacónicos datos que anteceden demuestran sobradamente la importancia de esta fábrica, y por consiguiente su principal interés está en la conservación del crédito de su mercancía, la constancia de su fabricación siempre igual por lo menos; no elaboran clases, como hay fábricas que lo hacen, que cuesta menos el chocolate que las primeras materias que deben entrar en su confeccion.

SE VENDEN EN LAS PRINCIPALES CONFITERIAS Y TIENDAS DE TODA ESPAÑA. 4.919

LEASE ESTE ANUNCIO.

Preciados, 19. ROPAS HECHAS. Preciados, 19.

Se liquidan todas las grandes existencias de ropas hechas, todo nuevo, no solo por dar salida á las que existen en la tienda, como también á las grandes remesas que estamos recibiendo, y para que el público acuda á proveerse de todo lo que le haga falta, dejamos á juicio del mismo, fije el precio de las prendas, y de este modo no habrá quien deje de comprar cuantas necesite. Esto es una verdad incuestionable; la venta durará solo quince días; con que todos á vestirse casi de valde.

Aprovechar la ocasion que ahora se os presenta de esta gran liquidacion verdad; y tenerlo en cuenta.

Fije precio el comprador y con las prendas en mano vea trajes sin temor para invierno y verano.

Preciados, numero 19. 2.052

FINCAS.

Se vende una magnífica posesion de campo, de recreo y producto, á una legua de Madrid por carretera.

Precio, 35.000 duros.

Dirigirse á San Bartolomé, 6, principal derecha, de dos á cuatro de la tarde, á D. Manuel P. Pousibet. 2063.

AGENCIA GRAL. DE NEGOCIOS

de Barique Escobar y Gil, Madera, 17.—Madrid.

Esta acreditada casa acepta toda clase de negocios lícitos que se le confíen tanto Judiciales y Municipales, como Militares, Eclesiásticos y particulares, contando con acreditados corresponsales en principales puertos de España, Ultramar y extranjero. Núm. 4909.

LINEA DE VAPORES ESPAÑOLES

OLANO, LARRINAGA Y COMPAÑIA.

PARA MANILA

El 12 de Setiembre saldrá de Cádiz y el 17 de Barcelona, el nuevo y magnífico vapor español

AURRERÁ.

Informes: D. M. A. Amusatégui, en Cádiz.—Galofre y compañía en Barcelona. MADRID: Huertas, 9, bajo derecha. (4.375)

LA MATRITENSE.

Esta acreditada casa de préstamos, que estaba en la calle de Atocha, se ha trasladado á la de la Montera, 41, principal, y sigue haciendo operaciones, sobre alhajas, papeletas del Monte y demas efectos que convengan, dando más que en ninguna parte, y con la mayor reserva y delicadeza. Hay una señora para recibir á las señoras, que pueden ir al establecimiento sin temor ninguno, y con toda confianza. 2044

MILAGROSO ACEITE DE BELLOTAS

para el cabello, cráneo y cerebro.

FABRICA ÚNICA, JARDINES, 5, MADRID

Este vegetal descubrimiento debido á muchos ensayos científicos, ha alcanzado en los diez y siete años que tiene de explotación, más celebridad que los teraturos de 1702, con sus prodigios, y que los taumaturgos Proteo, Xenofonte, Porfiro, Ansilero de Larisa, Segmos, Heraclito, Philipido, Ninfodoro, en lo antiguo y en la Edad media, los unos trasformando los hombres en dragones, leones, y jabalís, y los otros con sus fuegos, preparaciones químicas, físicas, fósforicas, imantadas, y galvanopélicas.

Nuestro Aceite de Bellotas con sábia de coco, sin perfumes, está de non en el mundo, para conservar, robustecer, reproducir el pelo perdido, contener su caída, desenredarlo en el acto despues del baño, darle lustre, salud, hermosura, flexibilidad, larga vida y para ocultar las canas. Al cráneo, le dá frescura, limpieza de caspa, granos y costras.

Al cerebro que representa el juicio y la sabiduria, es que dicho sea de paso, á los cincuenta años empieza á disminuir su volumen, segun los fisiólogos modernos le comunica juegos, memoria, y equilibrio mental, en todas edades.

Nuestro higiénico y medicinal invento, se encuentra lo mismo, en la más modesta cabana que en el mas opulento palacio de ambos hemisferios, con la particularidad, que lo usan como cosmético para la cabellera, como profiláctico para retrasar la apacion del pelo blanco unos, como bálsamo calmante, y cicatrizante para heridas, contusiones, picadu as ponzososas, y dolores reumáticos otros.

Se vende en la fabrica, Jardines, 5, Madrid, á 6, 42 y 48 rs. frasco; y en las 3.500 principales farmacias, droguerías y perfumerías de Europa y las Américas.

Exijase sus prospecto, etiqueta rizada con mi busto, nuevo lacrado rojo, infundible al fuego, é inatacable á las grasas; sin nombre en el vidrio y capsula, porque hay ruines falsificadores. Por mayor 25 por 100 de descuento.

Inventor el químico práctico, L. de Brea y Moreno, proveedor univ. versal. 2057.

MAQUINAS PORTATILES

para hacer toda clase de helados sin nieve; los hay de diferentes tamaños y precios, desde 2 duros á 30. Despacho: Espoz y Mina, 43; Fuencarral, 27; plaza de Santa Ana, 42. Depósito donde se hacen experiencias, calle del Cid, 5, bajo. Para los pedidos dirigirse á don A. Barrueco, Cañizares, 4, segundo derecha. 4.924

APARATOS ELECTRICOS

ILDEFONSO SIERRA, CONSTRUCTOR Especialidad en electro-medicina les, campanillas eléctricas, para rayos para edificios, tubos acústicos para establecimientos y carruajes, objetos para grabadores, Lobo, 8 duplicado.—Catálogos gratis 4.939

EN CASA DEL DENTISTA SEÑOR Triviño, Alcalá, 49, segundo, acaba de recibir un abundante surtido en comision de TORNOS para ópticos y dentistas. Se venden á precios muy económicos. 2044

NO ESTANDO

concluida la obra, no efectuará su traslado la dentista doña Polonia Sanz; se avisará con tiempo. Arenal, 8, principal. 4.980

AGUA DE SANTA LUCIA

Eficaz en las irritaciones de los ojos y los párpados, manchas, rijas, dolores y lagrimeos que se cura en pocos días. Frasco, 44 rs. y 20 el doble tamaño. Farmacia de Perez Negro, Ruda, 44, Pantejos, 6, y Serrano, 2, barrio de Salamanca.—Ag. 4836